



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2021-0104-RC
Machachi, 14 de abril de 2021

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 12 de abril de 2021, por mayoría,**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, manifiesta que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 228, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, manifiesta que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejerciendo el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 276, establece que dentro de los objetivos del régimen de desarrollo esta el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal e), establece como principio del ejercicio de la potestad pública de los gobiernos autónomos descentralizados, la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 4, literal g), manifiesta que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, determina la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a) y b) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 De 28 De Febrero De 2020 Que Expide la “Norma Técnica De Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico De Aprobación y Proceso De Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en su artículo 43, determina que “la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Municipal o Metropolitano.- *“Para la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación: a) Expediente completo de formulación y/o actualización del PUGS validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir la documentación referente a las observaciones de los GAD a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía. b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PUGS. Una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal o Metropolitano deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo”*;

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 1, tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural;

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 9, establece que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 10, manifiesta que el objeto del ordenamiento territorial es la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio y la regulación de las intervenciones en el territorio;

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 12, establece que los instrumentos para el ordenamiento territorial son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 14, establece *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”*;

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 15, determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 17, manifiesta que en los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural”.

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 27, que *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”*.

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 28, determina que el componente estructural del plan de uso y gestión de suelo. *“Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo”.

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 29, establece el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. *“Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos”.*

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en el artículo 30, manifiesta que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión;

Que, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 7, establece el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 8, determina que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado;

Que, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 10, manifiesta que los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial;

Que, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 11, determina el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo que será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, el Artículo 13 de la “ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN MEJÍA” – CONPLAME.- Del Equipo Técnico de Planificación, en sus literales: **a)** *Analizar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Consejo de Planificación Cantonal (CONPLAME).* **b)** *Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y sus instrumentos;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolvió:

Artículo 1.- Devolver la propuesta al Equipo técnico de planificación del CONPLAME la actualización del PDOT y PUGS, con el objeto que justifiquen las observaciones y señaladas por los concejales.

Artículo 2.- La Comisión Técnica del CONPLAME presente un INFORME TECNICO DE FACTIBILIDAD incorporando los productos obtenidos de la “CONSULTORIA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO DE SUELO” al COMPLAME.

Artículo 3.- Se reconsidere la resolución NRO. GADMCM-CONPLAME-2021-001-R a fin de incorpore lo que establece en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Artículo 4.- Una vez subsanado el artículo 1, 2 y 3 se traslade a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Legislación y de Planificación y Presupuesto.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD DR. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA